

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE101547 Proc #: 3656209 Fecha: 04-06-2017 Tercero: 800068562-2COOTRAURES LTDA

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Olara Bara Calida Tina Bara Officia da Calida

RESOLUCIÓN No. 01187

POR LA CUAL SE PRORROGA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, ubicada en la Carrera 96 N° 73- 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.412.695, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2015, al señor **TOBIAS TORRES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.412.695, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 03 de julio de 2016.

Que mediante los Radicados Nos. 2016ER95979 del 13 de junio de 2016 y 2016ER169657 del29 de septiembre de 2016, **COOTRAURES LTDA** solicitó la modificación y prórroga de la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015.

Que en Resolución No. 00221 del 02 de febrero de 2017, se modificó la Resolución No. 02790 de diciembre de 2015 por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación

Página 1 de 15





Ambiental de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA, identificada con NIT. 800.068.562-2.

Que mediante radicado 2016ER169657 del 29 de septiembre de 2016, la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA, identificada con NIT. 800.068.562-2, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental que fue aprobado mediante la Resolución No. 02790 de 11 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01101 del 06 de marzo de 2017, el cual concluyó:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

Que a 02 de febrero de 2017, fecha de la Resolución 00221, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 42 vehículos.

Que a 29 de septiembre de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron dos (02) vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA, paso de cuarenta y dos (42) vehículos a la cifra de cuarenta (40) vehículos.

BOGOTÁ MEJOR

Página 2 de 15



Los cuarenta (40) vehículos que conforman el actual parque automotor por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA, funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017	42	0
42 Vehículos	Vehículos	Vehículos
42 Vehiculos	42 Vehiculos	0 Vehiculos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA	
Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017	0	02	40	
42 Vehiculos	Vehículos	Vehículos	Vehículos	
42 Vehiculos	0 Vehiculos	02 Vehiculos	40 Vehiculos	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 18 de noviembre de 2016, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA-COOTRAURES LTDA., Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de noviembre y diciembre de 2016; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados:

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017	0	02	Vehículos Autorregulados por la empresa	
42 Vehículos	Vehículos	Vehículos.	40 Vehículos	100%
42 Vehículos	0 Vehiculos	02 Vehículos	40 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por los inspectores ambientales del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (40 vehículos) de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.,** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 00221 del 02 de febrero de 2017, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

 Dos (02) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en el radicado 2015ER240996 del 02 de diciembre de 2015, las placas se detallan en la Tabla 7.

Tabla 7 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

No.	PLACA	A NOVEDAD		
1 SHL919		SOL EXCLUSIÓN		
2	SIR972	SOL EXCLUSIÓN		

Es de tener en cuenta que las placas relacionadas en el radicado 2015ER240996 del 02 de diciembre de 2015, con solicitud de exclusión, no fueron tenidas en cuenta en el concepto técnico 09248 del 27 de diciembre de 2016, razón por la cual se excluyen para la presente prórroga y modificación.

BOGOTÁ MEJOR



6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA., CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2790 del 11 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.,** se establece que el 100% de la flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.,**<u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que <u>PRORROGUE</u> la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA-COOTRAURES LTDA.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución

BOGOTÁ MEJOR

Página 5 de 15



de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE. AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA. DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM . CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s), personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado, por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada

Página 6 de 15





marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDACOOTRAURES LTDA., a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para <u>REVOCAR</u> la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios

BOGOTÁ MEJOR

Página 7 de 15



adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las <u>medidas preventivas y sanciones</u> <u>consagradas en Ley 1333 de 2009.</u>
<u>9 RECOMENDACIONES</u>

Se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA.**, <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 02790 del 11 de diciembre de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación para la Empresa.

"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: "Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los

Página 8 de 15





Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

"ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

Página 9 de 15





ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso."... (Subrayado y negrilla fuera del texto original)".

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que

BOGOTÁ MEJOR

Página 10 de 15



cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 01101 del 06 de marzo de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA** - **COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 00221 del 02 de febrero de 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. 800.068.562-2.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 00221 del 02 de febrero de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de **COOTRAURES LTDA.**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 01101 del 06 de marzo de 2017, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 00221 del 02 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental

BOGOTÁ MEJOR

Página 11 de 15



a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA, identificada con NIT. 800.068.562-2.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOTRAURES LTDA.**, está compuesta por cuarenta (40) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA,** identificada con NIT. 800.068.562-2, solicitada a través del radicado No. 2016ER169657 del 29 de septiembre de 2016.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de " expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

BOGOTÁ MEJOR

Página 12 de 15



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 00221 del 02 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA., identificada con NIT. 800.068.562-2, ubicada en la Carrera 96 N° 73- 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor TOBIAS TORREZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.412.695.

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA,** identificada con NIT. 800.068.562-2, fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGY391	21	SIJ250
2	SHA069	22	SIL436
3	SHB901	23	SIL437
4	SHC446	24	SIL744
5	SHJ933	25	SIN354
6	SHL025	26	SIP264
7	SHL241	27	SIR144
8	SHL462	28	VDG532
9	SHL759	29	VDK514
10	SHL798	30	VDK523
11	SHL900	31	VDM050
12	SHM868	32	VFB082
13	SIF181	33	VFB655
14	SIF722	34	VFB657
15	SIH066	35	VFB658
16	SIH217	36	VFB663
17	SIH248	37	SIM918
18	SIH721	38	VDA483
19	SIH921	39	VDL894
20	SIH922	40	VFB570



Página 13 de 15



PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 02790 del 11 de diciembre de 2015 modificada por la Resolución No. 00221 del 02 de febrero de 2017, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA, identificada con NIT. 800.068.562-2, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA.,** identificada con NIT. 800.068.562-2, a través de su representante legal el señor **TOBIAS TORREZ PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.412.695, o quien haga sus veces, en la Carrera 96 N° 73- 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales

Página 14 de 15





contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de junio de 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA DEPENDENCIA

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C: 1022367862 T.P: CPS: CONTRATO 20170467 DE FECHA EJECUCION: 4/05/2017

DIANA CAROLINA CORONADO C.C: 53008076 T.P: 193148 CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION: 4/05/2017 PACHON 20170284 DE

Aprobó:

Exp. SDA-02-2015-5553

